

Expediente: 712/18

Carátula: **PONCE ROXANA EVANGELINA C/ LAZARTE JOSEFA ANTONIA Y ZERMOGLIO ANALIA DEL VALLE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: 25/11/2022 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27273644151 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 712/18



H103034138832

JUICIO: PONCE ROXANA EVANGELINA c/ LAZARTE JOSEFA ANTONIA Y ZERMOGLIO ANALIA DEL VALLE s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°712/18.

San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2022.

REFERENCIA: la sentencia del 23 de noviembre de 2022 recaída en estos actuados

ANTECEDENTES

Se advierte que en la referida sentencia del 23/11/2022 se consignó erróneamente el nombre del Letrado Agustín Osado Ascarate.

Así, y en virtud a las facultades establecidas en el art. 10 del CPL, corresponde realizar la corrección pertinente, por lo que deberá modificarse el Punto 3 del acápite "Honorarios", el que quedará redactado de la siguiente forma: "3) Al letrado Agustín Osado Ascarate por su actuación en el doble carácter por la Sra. Josefina Antonia Lazarte, en una etapa del proceso de conocimiento, el equivalente del 12% de la base de regulación con más el 55%(12%+55%/3), que resulta la suma de \$21.717,37 (pesos veintiún mil setecientos diecisiete con 37/100).

Atento a que los honorarios regulados no alcanzan al mínimo establecido por el Colegio de Abogados de la Provincia para una consulta escrita, conforme al art. 38 in fine de la Ley 5480, se regulan los honorarios profesionales en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) por ser el mínimo legal vigente (Resolución del HCD, 07/09/2022). Así lo declaro."

En igual sentido, deberá modificarse el Punto VII de la parte resolutive, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**VII- HONORARIOS:** a los letrados: **Maria Andrea Trigo Castro** en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), a **Agustín Osado Ascarate** en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) y a **Gustavo Martín Ponce Molina** en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), conforme a lo considerado."

Costas y Honorarios: en virtud a la cuestión resuelta, sin costas ni honorarios.

Por ello,

RESUELVO

I- MODIFICAR el punto 3 del acápite "honorarios" el que quedará redactado de la siguiente forma:

3) *Al letrado Agustín Osado Ascarate por su actuación en el doble carácter por la Sra. Josefina Antonia Lazarte, en una etapa del proceso de conocimiento, el equivalente del 12% de la base de regulación con más el 55%(12%+55%/3), que resulta la suma de \$21.717,37 (pesos veintiún mil setecientos diecisiete con 37/100).*

Atento a que los honorarios regulados no alcanzan al mínimo establecido por el Colegio de Abogados de la Provincia para una consulta escrita, conforme al art. 38 in fine de la Ley 5480, se regulan los honorarios profesionales en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) por ser el mínimo legal vigente (Resolución del HCD, 07/09/2022). Así lo declaro."

II- MODIFICAR el Punto VII de la parte resolutive de la sentencia del 23 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**VII- HONORARIOS:** a los letrados: **Maria Andrea Trigo Castro** en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), a **Agustín Osado Ascarate** en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) y a **Gustavo Martín Ponce Molina** en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), conforme a lo considerado".

III- Costas: conforme lo considerado.

IV- Honorarios: conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 712/18.DLA

Actuación firmada en fecha 24/11/2022

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.